

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER
PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	410
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	Mercedes Rosa Moncada de Garcés (persona mayor)
Demandado	Porfirio De Jesús Garcés Moncada y Jorge William Garcés Moncada
Radicado	05861 40 89 001 2022 00076 00
Asunto	Ordena sucesión procesal y emplazamiento herederos indeterminados

En memorial que precede el señor Jhon Willam Garcés Santamaría, hijo del señor Jorge William Garcés Moncada, este último fallecido el 7 de marzo del presente año, como consta en el registro civil de defunción adjunto al presente memorial.

El señor Garcés Santamaría, quien obra en su condición de heredero de su extinto padre, Jorge William Garcés Moncada, aporta registro civil de nacimiento que prueba el parentesco con el señor Jorge William Garcés Moncada.

Al respecto, tenemos que el artículo 68 del Código General del Proceso, establece que, fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. En tal sentido, teniendo en cuenta que se acreditó en debida forma la defunción del demandado y el parentesco del señor Jhon Willam Garcés Santamaría, como su hijo., con el prenombrado, se procederá con la correspondiente sucesión procesal. Además, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado de acuerdo con el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del de la ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud en torno a lo adeudado, el Despacho informa al solicitante que las partes deberán presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se

ordena que por secretaría le sea compartido el enlace del expediente al señor Garcés Santamaría al correo electrónico santamariadiana1520@gmail.com.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Téngase como sucesor procesal del señor Jorge William Garcés Moncada, en calidad de hijo, al señor Jhon Willam Garcés Santamaría, identificada con C.C. No. 1.014.214.420.

Segundo: Los sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se encuentra en el momento de su intervención de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 del Código General del Proceso.

Tercero: Emplazar a los herederos indeterminados del señor Jorge William Garcés Moncada, emplazamiento que deberá publicarse por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., sin que haya lugar a su publicación en un medio masivo de amplia circulación nacional, conforme lo previsto en el artículo 10 del de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.

Cuarto: Requerir a la parte demandada para que informe al Despacho si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados del señor Jorge William Garcés Moncada. De ser así, deberá indicar su nombre completo y datos de notificación, de contar con tal información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA
Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 070 del 27/ 06/ 2023
Venecia (Ant.)

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario